

INE/CG149/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO P-UFRPP 10/13

Distrito Federal, 1 de abril de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 09/13 y su acumulado P-UFRPP 10/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio de los procedimientos oficiosos. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, ello en atención al Punto Resolutivo **NOVENO**, considerando **9.1**, inciso **a)**, conclusiones **39** y **104** que ordena lo que a la letra se transcribe:

"NOVENO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."

"9.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

(...)

Gastos de Propaganda

(...)

Conclusión 39

'39. El partido expidió un cheque correspondiente a pagos realizados en parcialidades, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y fue cobrado por un tercero por \$6,000.00.'

(...)

**Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Candidatos a Senadores y Diputados Federales**

Conclusión 104

'104. El partido expidió un cheque correspondiente a pagos realizados en parcialidades, que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y fue cobrado por un tercero por \$6,000.00.'

(...)

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL
DICTAMEN CONSOLIDADO**

(...)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Conclusión 39

De la revisión a la cuenta 'Gastos de Propaganda', subcuenta 'Mantas' se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00, por lo que fueron pagadas mediante varios cheques nominativos a nombre del proveedor; sin embargo, los cheques correspondientes al finiquito de las facturas carecían de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FORMULA O DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUES			CONTIENE LA LEYENDA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
Hidalgo	Fórmula 1	PE-31/06-12	A 114	27-06-12	Sergio Pérez Ramírez	\$27,244.00	31	22-05-12	15,926.00	Si
		PE-41/06-12					41	29-05-12	7,318.00	Si
		PE-43/06-12					43	12-06-12	3,000.00	Si
		PE-44/06-12					44 (1)	18-06-12	1,000.00	No
TOTAL						\$27,244.00			\$27,244.00	
Hidalgo	Fórmula 1	PD-06/06-12	95	01-06-12	Evelia Martínez Franco	\$43,000.00	N/A			
		PE-3/04-12					3	12-04-12	12,000.00	Si
		PE-13/04-12					13	20-04-12	5,000.00	Si
		PE-16/04-12					16 (1)	20-04-12	10,000.00	Si
		PE-28/05-12					28	21-05-12	10,000.00	Si
		PE-38/05-12					38 (1)	25-05-12	6,000.00	No
TOTAL						\$43,000.00			\$43,000.00	

Adicionalmente, de los cheques señalados con (1) en el cuadro que antecede, al verificar su cobro en el estado de cuenta bancario, se observó que sólo hace referencia al concepto 'Cheque Pagado', por lo cual pudieron haber sido cobrado en efectivo.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Convino señalar que la norma es clara al señalar que si un comprobante rebasa la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 153 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido, por lo cual el finiquito de la factura debió pagarse mediante cheque nominativo con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.

En consecuencia, se solicitó al partido, presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada, mediante oficio UF-DA/3673/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/051/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

(...)

Respecto a la carencia de la leyenda para abono en cuenta del beneficiario de los cheques 44 y 38 correspondientes al pago por finiquito, de los proveedores antes mencionados, si bien es cierto corresponden a una factura en particular, el cobro de los mismos se dio en meses diferentes a los anticipos, y el monto los finiquitos no rebaso los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito federal. Por lo anterior se solicita considerar como procedente el pago de dicho finiquitos y de por solventada la observación.'

Al respecto, es preciso señalar que se solicitó copia certificada de los cheques número 38 y 44 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tal como se indicó al partido mediante oficio UF-DA/3479/13, para constatar la falta de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', así como la persona que cobró los cheques.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

De la información obtenida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que los cheques en comento carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; asimismo, el cheque número 38 fue cobrado por un tercero; por lo tanto, aun cuando al partido manifiesta que los pagos fueron realizados en meses diferentes, la norma es clara al señalar que en caso que un comprobante de un partido, rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 153 del Reglamento y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5256/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/074/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'...se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación...

Respecto a la carencia de la leyenda para abono en cuenta del beneficiario de los cheques 44 y 38 correspondientes al pago por finiquito, de los proveedores antes mencionados, si bien es cierto corresponden a una factura en particular, el cobro de los mismos se dio en meses diferentes a los anticipos, y el monto los (sic) finiquitos no rebaso (sic) los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito federal. Por lo anterior se solicita considerar como procedente el pago de dicho finiquitos y de por solventada la observación.'

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Ahora bien, en relación con el cheque número 38 se constató que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y fue cobrado por un tercero; por lo tanto, aun cuando su partido manifiesta que los pagos fueron realizados en meses diferentes, la norma es clara al señalar que en caso que un comprobante, rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 153 del Reglamento y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$6,000.00

En consecuencia, al expedir un cheque correspondiente a pagos realizados en parcialidades, que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que fue cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 153 y 155 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Conclusión 104

Con base a las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña presentados por su partido, se solicitó copia simple del anverso y reverso de los cheques relacionados con las erogaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, por concepto de los diferentes gastos de propaganda en beneficio de los candidatos a

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Senadores y Diputados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA		
	ESCRITO	FECHA DE:	
		ESCRITO	RECIBIDO POR LA UNIDAD
UF-DA/0260/13	220-1/2092240/2012	07-02-13	11-02-13
	220-1/2092311/2013	20-02-13	22-02-13
UF-DA/2516/13 (*)	220-1/2094951/2013	10-04-13	12-04-13
	220-1/2095049/2013	17-04-13	19-04-13
UF-DA/3123/13 (*)	220-1/2095165/2013	23-04-13	25-04-13
UF-DA/3473/13 (*)	220-1/2095197/2013	25-04-13	29-04-13

(*) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó respuesta a los oficios con posterioridad al oficio UF-DA/3479/13 de fecha 16 de abril, recibido por el partido el mismo día.

Los cheques solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3479/13.

Ahora bien, del análisis a la documentación e información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se localizaron cheques que carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	DISTRITO/ FORMULA	BANCO	No. CUENTA	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	REFERENCIA OFICIO UF- DA/5038/13
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	22-05-12	31,320.00	Martha Palomino Jiménez	(3)
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		08	29-05-12	45,544.10	Rogelio Tavarez Martinez	(3)
Aguascalientes	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		09	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	D-2	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	D-3	Banco Mercantil del Norte S.A.		10	22-06-12	100,000.00	Luis Alejandro Padilla Montoya	(3)
Aguascalientes	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		07	26-06-12	49,880.00	Karla Yesenia Esparza Garcia	(3)
Guerrero	D-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	02-05-12	33,756.00	Rodolfo Ramos Aguilar	(2)

**El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.
(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.**

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

ESTADO	DISTRITO/ FORMULA	BANCO	No. CUENTA	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	REFERENCIA OFICIO UF- DA5038/13
México	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	25-04-12	250,000.00	Ángel Gómez Salazar	(1)
México	F-2	Banco Mercantil del Norte S.A.		02	25-04-12	250,000.00	Mauricio Molina Cruz	(1)
Tabasco	D-5	Banco Mercantil del Norte S.A.		05	31-05-12	52,200.00	Gloria Sánchez Jiménez	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		06	21-05-12	\$60,000.00	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		04	18-05-12	131,990.00	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	(3)
Tabasco	F-1	Banco Mercantil del Norte S.A.		10	07-06-12	175,430.00	Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V.	(3)

Convino señalar que el cheque No. 2 correspondiente al Distrito 1 del estado de Guerrero, fue cobrado por la C. Yunuen Abril Garnica San Román y no por la persona a la cual se le expidió el cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153 y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3479/13 del 16 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/043/2013 del 30 de abril de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe

'En consecuencia, para efectos de tener por subsanadas las observaciones realizadas se procede a formular la siguiente aclaración...

Del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes:

Se presentan copia de los estados de cuenta en donde se refleja el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, correspondiente a los cheques con número 09, 06, 10 y 07 de los Distritos 1, 2, 3 y Fórmula 1, con lo cual el Partido Acción Nacional demuestra el destino correcto de los recursos.

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Del Comité Directivo Estatal de Guerrero:

Respecto al cheque con número de folio 2, expedido por el Comité Directivo Estatal de Guerrero, expresa textualmente que la C. Yunuen Abril Garnica San Román, fungió como Representante Financiero del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01, con cabecera en el Municipio de Pungarabato Guerrero, y es la persona quién cobra ese cheque para corroborar este dicho se anexa copia de su identificación oficial, consistente en credencial expedida por el Instituto Federal Electoral.

Del Comité Directivo Estatal del Estado de México:

Referente a los cheques 2 de las cuentas bancarias con [REDACTED] y [REDACTED] de las Fórmulas 1 y 2, del Estado de México respectivamente, es preciso aclarar que dichos cheques no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, debido a que se expidieron como “Gastos a Comprobar”, recursos que no fueron utilizados en las campañas, mismos que fueron reintegrados a las cuentas correspondientes tal como se demuestra en las copias de los estados de cuenta y los auxiliares contables donde se reflejan dichos movimientos.

Del Comité Directivo Estatal de Tabasco:

En cuanto a los cheques expedidos, es preciso señalar que aún y cuando por un descuido involuntario se omitió incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la totalidad de los cheques fueron cobrados por las personas a quienes se les fue expedido el título, para evidenciar lo dicho se presenta copia de los Estados de Cuenta Bancarios en los que se observa la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que presentaron a cobro los cheques con número de folio 05 de la cuenta [REDACTED] y del folio número 04 de la cuenta [REDACTED] mismas que coinciden plenamente con los Registros Federales de Contribuyentes de quienes emitieron las facturas soporte de dichos gastos’

Derivado de las aclaraciones y del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro inicial de la presente observación, se constató que los mismos se expidieron inicialmente como un ‘Gasto a Comprobar’ y posteriormente dichos recursos fueron reintegrados a las cuentas correspondientes, por lo cual no fueron utilizados para el manejo de las campañas políticas; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a dos cheques, por \$500,000.00.

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Referente al cheque señalado con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de la presente observación, fue preciso señalar que aun cuando el cheque fue cobrado por la C. Yunuen Abril Garnica San Román, Representante Financiero del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Guerrero, la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; por tal razón, al carecer de la leyenda en comento y haber sido cobrado por un tercero, la observación quedó no subsanada por lo respecta a un cheque por \$33,756.00.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de la presente observación, aun cuando el partido presenta evidencia de que los cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; por tal razón, al carecer de la leyenda en comento, la observación quedó no subsanada por lo que respecta a diez cheques por \$846,364.10.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5038/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito TESO/070/13 del 29 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'... se procede a formular la siguiente aclaración:

Respecto a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, mi partido presento en TESO/043/2013, evidencia de que los

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

cheques fueron cobrados por las personas a las cuales se le expidieron, con lo cual se deja claro el destino del recurso, por lo cual se solicita que esa autoridad considere esta situación, toda vez que la falta de la leyenda se debió a un error involuntario y administrativo.'

(...)

Por lo que se refiere al cheque señalado con (2) 'Referencia oficio UFDA/5038/13' del cuadro que antecede, el partido no manifestó aclaración alguna respecto al cheque que carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' y que fue cobrado por un tercero; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$33,756.00.

En consecuencia, al presentar un cheque que carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' y ser cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, 360 numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdos de inicio de los procedimientos oficiosos. El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar los expedientes respectivos, registrarlos en el libro de gobierno, asignarles los números de expediente **P-UFRPP 09/13** y **P-UFRPP 10/13** respectivamente, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como publicar los acuerdos y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados del Instituto (Fojas 27 y 33 del expediente, respectivamente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, los acuerdos de inicio

de los procedimientos de mérito y las respectivas cédulas de conocimiento (Fojas 28 y 35 del expediente, respectivamente).

- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los citados acuerdos de inicio, las cédulas de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dichos acuerdos y cédulas fueron publicados oportunamente (Fojas 30 y 36 del expediente, respectivamente).

IV. Aviso de inicio de los procedimientos oficiosos al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio de los procedimientos de mérito (Fojas 31 y 37 del expediente, respectivamente).

V. Notificación de inicio de los procedimientos oficiosos al Partido Acción Nacional. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6854/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General, el inicio de los procedimientos mencionados (Fojas 32 y 38 del expediente, respectivamente).

VI. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El veinticinco de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/218/2013, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría (ambas de la Unidad de Fiscalización), remitiera la información o documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento sancionador investigado en el expediente P-UFRPP 09/13 (Foja 41 del expediente).
- b) El veinte de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/145/13, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la siguiente documentación: **i)** copia simple de la póliza PD-06/06-12 con su respectiva documentación soporte consistente en la factura número 95 del prestador de servicios, muestras de pinta de bardas y contrato de prestación de servicios; **ii)** copia simple de las pólizas PE-03/04-12, PE-13/04-12, PE-

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

16/04-12, PE-28/05-12 y PE-38/05-12, mismas que incluyen los cheques número 03, 13, 16, 28 y 38, respectivamente, lo cual corresponde a los pagos realizados al prestador de servicios; **iii)** copia simple del escrito número 220-1/2095165/2013 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en respuesta al oficio UF-DA/3123/13 emitido por la Unidad de Fiscalización en el cual se solicitaron copias por anverso y reverso de los referidos cheques, adicionando el cheque número 38, por un monto de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) (Fojas 42-79 del expediente).

- c) El veinticinco de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/219/2013, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la información o documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento sancionador investigado en el expediente P-UFRPP 10/13 (Foja 80 del expediente).
- d) El veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/153/13, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la siguiente documentación: **i)** copia simple del oficio UF-DA/0260/13 del veintidós de enero de dos mil trece, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; **ii)** copia simple del escrito número 220-1/2092240/2013 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en respuesta al oficio UF-DA/153/13 emitido por la Unidad de Fiscalización; **iii)** copia simple del anverso y reverso del cheque número 02 de fecha dos de mayo de dos mil doce, perteneciente a la cuenta del Partido Acción Nacional abierta en la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de \$33,756.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) (Fojas 81-92 del expediente).
- e) Mediante oficios INE/UTF/DRN/084/2014 e INE/UTF/DRN/174/2014, del dieciocho de julio y dos de octubre de dos mil catorce, respectivamente, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto que indicara si en el marco de la revisión del Informe de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos a la Presidencia y Senadores de la República, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el partido incoado había presentado información de los estados de cuenta bancarios del C. Rodolfo Ramos Aguilar correspondiente a los meses de mayo y junio de dos mil doce (Fojas 268-271 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

- f) El diez de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/103/14, la Dirección de Auditoría, manifiesta que no se localizaron los estados de cuenta bancarios del C. Rodolfo Ramos Aguilar (Foja 272 del expediente).

VII. Acuerdo de acumulación de los procedimientos oficiosos.

- a) El dos de septiembre de dos mil trece, una vez realizado el estudio de fondo de los hechos que originaron los procedimientos en comento y una vez que se advirtió la existencia de conexidad de causa, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el cual se acumularon los expedientes P-UFRPP 09/13 y P-UFRPP 10/13, ello con la finalidad de ser sustanciadas de forma conjunta; el acuerdo de mérito se fijó en estrados por setenta y dos horas corriendo el plazo de las diecisiete horas del dos de septiembre a las diecisiete horas del cinco de septiembre de dos mil trece (Fojas 93-95 del expediente).
- b) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7599/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo señalado en el inciso anterior (Foja 96 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7619/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Evelia Martínez Franco, Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Rodolfo Ramos Aguilar y Yunuen Abril Garnica San Román, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (Fojas 97-98 del expediente).
- b) El cinco de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/1763/2013, la Dirección de los Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto remitió respuesta indicando los domicilios de los ciudadanos referidos, especificando que respecto a los CC. Evelia Martínez Franco y Rodolfo Ramos Aguilar, se localizó más de un registro en la base de datos (Fojas 99-104 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7620/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, el domicilio en la base de datos del Padrón Electoral de los CC. Evelia Martínez Franco, Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Rodolfo Ramos Aguilar y Yunuen Abril Garnica San Román (Fojas 105-106 del expediente).
- b) El diez de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DERFE/4538/2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió el domicilio registrado de los CC. Evelia Martínez Franco, Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Rodolfo Ramos Aguilar y Yunuen Abril Garnica San Román (Fojas 107-118 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El diez de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7767/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General de Evaluación, a efecto de que informara los datos de identificación y localización del C. Rodolfo Ramos Aguilar (Fojas 119-120 del expediente).
- b) El diecisiete de septiembre de dos mil trece, mediante oficio 103-05-2013-0720, la Lic. Juana Martha Avilés González en su carácter de Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, remitió el domicilio fiscal de la persona física referida en el párrafo precedente (Fojas 121-122 del expediente).
- c) El catorce de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8416/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que informara los datos de nombre y ubicación registrados ante dicha autoridad hacendaria, respecto del o los representantes legales de la persona moral denominada Comercializadora Universal (Fojas 123-124 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

- d) El once de noviembre de dos mil trece, mediante oficio 103-05-2013-0937, la aludida Administración General de Evaluación de Impuestos Internos, remitió el domicilio fiscal de la persona moral referida en el párrafo precedente, así como los datos de nombre y ubicación de la representante legal de dicha persona moral (Fojas 125-134 del expediente).

XI. Ampliación de plazo para resolver

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente los procedimientos que por esta vía se resuelven, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 39 del expediente).
- b) En esa misma fecha, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 40 del expediente).

XII. Requerimiento de información y documentación al C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7622/2013; la Unidad de Fiscalización requirió al C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, a efecto de que indicara la relación que guarda con el Partido Acción Nacional, la razón o motivo por el cual el cheque número 038 girado a nombre de la C. Evelia Martínez Franco, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) fue cobrado endosado y cobrado a su favor (Fojas 138-139 del expediente).
- b) El once de septiembre de dos mil trece, mediante oficio VS/JLE/558/2013, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Hidalgo, remitió citatorio y razones levantadas el cinco y once de septiembre de dos mil trece, mediante la cual asentó que no se logró notificar al ciudadano requerido, procediendo a la notificación por estrados (Fojas 135-147 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

- c) El diecisiete de septiembre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, solicita un prórroga al requerimiento de autoridad referido en el inciso a) del presente antecedente (Fojas 150-151 del expediente).
- d) El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio VS/JLE/573/2013, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Hidalgo remitió escrito sin número presentado en aquella localidad el diecinueve de septiembre del mismo año, por medio del cual el C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, manifiesta que a la fecha de la operación cuestionada, presidió el Comité Directivo Municipal de Pachuca de Soto; además, indica que el cheque le fue endosado por la C. Evelia Martínez Franco, quien lo recibió como pago por los servicios realizados al Partido Acción Nacional, en el estado de Hidalgo por concepto de propaganda, sin embargo, él cobró el cheque y una vez hecha la operación la C. Evelia Martínez Franco, recogió el dinero en efectivo, firmando un recibo –mismo que anexa para sustentar su dicho- (Foja 152-155 del expediente).
- e) El once de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8417/2013, notificado el dieciocho de octubre de dos mil trece la Unidad de Fiscalización, requirió de nueva cuenta al referido ciudadano a efecto de que indicara los datos de localización de la C. Evelia Martínez Franco, tales como Dirección, teléfono o cualquier referencia que facilite la localización de la misma (Fojas 159-167 del expediente).
- f) El once de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8417/2013; la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, a efecto de que informara los datos de localización de la C. Evelia Martínez Franco (Fojas 159-160 del expediente).
- g) El diecisiete de octubre de dos mil trece, mediante oficio VS/JLE/651/2013, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Hidalgo, remitió citatorio y razones levantadas el diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante la cual asentó que no se logró notificar al ciudadano requerido, procediendo a la notificación por estrados (Fojas 168-169 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

- h) El treinta de octubre de dos mil trece, mediante oficio VS/JLE/665/2013, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Hidalgo remitió escrito sin número presentado en aquella localidad el veintinueve del mismo mes y año, por medio del cual el C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, manifiesta que la C. Evelia Martínez Franco ya no radica en el estado de Hidalgo y que desconoce su domicilio actual; sin embargo, remite un número telefónico (Foja 170-172 del expediente).

XIII. Requerimiento de información y documentación a la C. Evelia Martínez Franco.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7621/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Evelia Martínez Franco, en el estado de **Hidalgo**, a efecto de que indicara la relación que guarda con el Partido Acción Nacional; así como el concepto por el cual le fue girado el cheque número 038, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), especificando la razón o motivo por el cual el cheque fue endosado a nombre del C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, en su caso la cuenta en la que fue depositado el recurso y la relación que guarda con dicho ciudadano (Fojas 176-178 del expediente).
- b) El trece de septiembre de dos mil trece, mediante oficio VS/JLE/558/2013, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de **Hidalgo**, remitió acta circunstanciada levantada el seis de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se asentó que no se logró localizar a la ciudadana referida en el inciso precedente, toda vez que al constituirse en el domicilio señalado para realizar la notificación (previa verificación del mismo), los vecinos del lugar manifestaron no conocer a la ciudadana buscada (Fojas 173-184 del expediente).
- c) Mediante oficios UF/DRN/9016/2013 y UF/DRN/0318/2014, del veintiuno de noviembre de dos mil trece y veintiuno de enero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Evelia Martínez Franco, en el estado de **Campeche**, a efecto de que indicara la relación que guarda con el Partido Acción Nacional; así como el concepto por el cual le fue girado el cheque número 038, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), especificando la razón o motivo por el cual el cheque fue endosado a nombre del C. Rubén Augusto

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Muñoz Saucedo, en su caso la cuenta en la que fue depositado el recurso y la relación que guarda con dicho ciudadano (Fojas 185-199 del expediente).

- d) El veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio JL-CAMP/OF/VS/DJ/384/21-11-13, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de **Campeche**, remitió acuse mediante el cual la ciudadana requerida recibe la notificación personalmente; sin embargo, se hace constar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió contestación alguna al respecto.

- e) Ahora bien, el cuatro de febrero de dos mil catorce, mediante oficio JL-CAMP/VS/043/2014, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de **Campeche**, remitió acta circunstanciada levantada el veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante la cual se asentó que no se logró localizar a la ciudadana buscada, toda vez que al constituirse en el domicilio señalado para realizar la notificación (previa verificación del mismo), la señora que acudió a la puerta declaró que no conocía a la persona buscada y que ella rentaba la casa desde hacía un mes (Fojas 191-199 del expediente, respectivamente).

XIV. Requerimiento de información y documentación a la C. Yunuen Abril Garnica San Román.

- a) Mediante oficios UF/DRN/7768/2013, UF/DRN/9014/2013 y UF/DRN/0320/2014, de veintitrés de octubre y dieciséis de diciembre de dos mil trece, así como cuatro de febrero de dos mil catorce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Yunuen Abril Garnica San Román, a efecto de que indicara la relación que guarda con el Partido Acción Nacional, la razón o motivo por el cual el cheque número 002 girado a nombre del C. Rodolfo Ramos Aguilar, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$33,756.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) fue endosado a su favor (Fojas 200-217 del expediente).

- b) Así, el siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0613/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Guerrero, realizara cuestionario a la C. Yunuen Abril Garnica San Román, en el que indicara la relación que guarda

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

con el Partido Acción Nacional, la razón o motivo por el cual el cheque número 002 girado a nombre del C. Rodolfo Ramos Aguilar, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$33,756.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) fue endosado a su favor (Fojas 219-221 del expediente).

- c) El ocho de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/JLE/VE/0339/2014, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Guerrero, remitió acta circunstanciada en donde consta con puño y letra las respuestas otorgadas por la C. Yunuen Abril Garnica San Román, en la cual indica que a la fecha no guarda relación alguna con el Partido Acción Nacional; sin embargo, en las elecciones del año dos mil doce fungió como Representante Financiera del candidato contendiente a la Diputación Federal del Distrito 01. Además, manifiesta que el endoso de referencia fue por error, ya que el cheque era para abono en cuenta del beneficiario, afirma no conocer personalmente al citado ciudadano pero sabe que era proveedor de algunos candidatos y que el cheque 002 sí fue depositado a la cuenta del beneficiario del título de crédito (Foja 219-224 del expediente).

XV. Requerimiento de información y documentación al C. Rodolfo Ramos Aguilar

- a) El veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1370/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Rodolfo Ramos Aguilar, a efecto de que indicara la relación que guarda con el Partido Acción Nacional, la razón o motivo por el cual el cheque número 002 girado a su nombre, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte S.A., por la cantidad de \$33,756.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) fue endosado a favor la C. Yunuen Abril Garnica San Román (Fojas 228-230 del expediente).
- b) El doce de marzo de dos mil catorce, mediante oficio JLE-DF/01473/2014, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Distrito Federal, remitió acta circunstanciada levantada el once de marzo de dos mil catorce, mediante la cual se asentó que no se logró localizar al ciudadano referido en el inciso precedente, toda vez que al constituirse en el domicilio señalado para realizar la notificación (previa verificación del mismo), dicho ciudadano ya no habitaba ahí; aunado a lo anterior, la C. Marlene Pérez Pérez, manifestó que el

C. Rodolfo Ramos Martínez, era su empleado y que vivió en el inmueble buscado hace aproximadamente dos años, desconociendo el domicilio actual (Fojas 227-234 del expediente).

XVI. Requerimiento de información y documentación a la C. Marlene Pérez Pérez

- a) El diez de abril y veintidós de mayo de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/2306/2014 e INE/UF/DRN/0380/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Marlene Pérez Pérez, a efecto de que indicara la relación que guarda con el C. Rodolfo Ramos Aguilar y proporcionara los datos de localización del mencionado ciudadano (Fojas 238-240 y 244-245 del expediente, respectivamente).
- b) El dieciséis de abril y veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante oficios INE/JLE-DF/00246/2014 e INE/JLE-DF/01694/2014, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Distrito Federal, remitieron originales y acuses correspondientes, así como acta circunstanciada de asunto no diligenciado, levantada el veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante la cual se asentó que la ciudadana antes señalada se negó a recibir el oficio y ante la insistencia del actuante, llamó a sus colaboradores a fin de que el notificador dejara de “molestar” (Fojas 243-252 del expediente).

XVIII. Solicitud de información y documentación al Partido Acción Nacional.

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8616/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, a efecto que indicara los datos de identificación y localización de los CC. Evelia Martínez Franco y Rodolfo Ramos Aguilar (Fojas 253-254 del expediente).
- b) El trece de diciembre de dos mil trece, mediante oficio RPAN/895/2013, el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional dio respuesta a lo solicitado, remitiendo diversa documentación e información relacionada con la C. Evelia Martínez Franco (Fojas 255-260 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

- c) El veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0316/2014, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al Partido Acción Nacional, a efecto que remitiera información sobre el C. Rodolfo Ramos Aguilar (Fojas 261-262 del expediente).
- d) El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante oficio RPAN/034/2014, la representación del Partido Acción Nacional, dio respuesta al requerimiento realizado por la autoridad (Fojas 263-267 del expediente).

XVII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2851/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el nombre del titular de la cuenta en que fue depositado el cheque 002 a favor del C. Rodolfo Ramos Aguilar, remitiendo copias certificadas de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta de origen y cuenta destino de los recursos consignados en el referido título de crédito y, en caso de haber sido depositado a una cuenta perteneciente a una persona distinta al C. Rodolfo Ramos Aguilar, informara el nombre del titular de la cuenta de depósito, así como los datos de ubicación registrados ante dicha autoridad. Lo anterior a fin de corroborar las manifestaciones realizadas por la C. Yunuen Abril Garnica San Román, endosataria del cheque 002, en el cuestionario que le fue practicado contenido en acta circunstanciada levantada el siete de julio de dos mil catorce, en el sentido de que el endoso de referencia fue por error y que el cheque 002 sí fue depositado a la cuenta del beneficiario del título de crédito (Fojas 222-224, 277-280 del expediente).
- b) El seis de marzo de dos mil quince, mediante oficio 214-4/878264/2015, la Comisión indicó que el cheque número 002 cuenta con la leyenda de endoso a favor de la C. Yunuen Abril Garnica San Román, remitiendo copia certificada del estado de cuenta bancario del Partido Acción Nacional, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el que se verifica la fecha de cobro del citado título de crédito, así como el Registro Federal de Contribuyentes de quien fue cobrado, el cual corresponde al C. Rodolfo Ramos Aguilar (Fojas 281-283 del expediente).

XIX. Cierre de instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 284 del expediente).

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional,

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **2.1**, inciso **a)**, conclusiones **39** y **104** de la Resolución **CG190/2013**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional reportó con veracidad en el Informes de ingresos y gastos de Campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el destino lícito de los recursos consignados en los cheques **038** y **002** de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., cheques que en su conjunto suman la cantidad de \$39,756.00 (treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Es decir, debe verificarse el destino lícito de los recursos amparados por los cheques que a continuación se detallan:

ESTADO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE				
			BANCO	CUENTA BANCARIA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Hidalgo	Evelia Martínez Franco	PE-38/05-12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	038	25-05-12	\$6,000.00
Guerrero	Rodolfo Ramos Aguilar	S/R	Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	002	02-05-12	\$33,756.00
Total							\$39,756.00

En otras palabras, debe determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

*El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.
(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.*

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

De las premisas normativas antes transcritas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre las cuales se encuentra la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado, reportando en cada informe el origen de los recursos que se hayan utilizado , así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Por otro lado, del precepto legal en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos obtenidos, así como la forma en que fueron realizados los egresos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

Lógicamente, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental, por una parte, que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones, y por otra, que lo hagan con veracidad. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos, los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Bajo esta tesitura, sólo a través de una interpretación literal y bajo un esquema en el que no importara la veracidad o la falsedad de lo reportado, podría considerarse lo contrario; sin embargo, con una interpretación de esta índole se pasaría por alto la teleología de las normas contenidas en los preceptos citados, a saber, que efectivamente se vigile y fiscalice el manejo de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, a fin de que éstos destinen sus recursos para los fines constitucionales establecidos.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron los ingresos para realizar los gastos y el destino que se le dio a los mismos) implica la prohibición de reportar con falsedad.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la Resolución **CG190/2013** desprende que en el marco del procedimiento de revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral 2011-2012, se encontró que el Partido Acción Nacional realizó pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, mediante cheques que carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto total de \$39,756.00 (treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron cobrados por personas distintas a los beneficiarios, por lo que la autoridad electoral sancionó la falta de dicho requisito como una falta de carácter formal con relación a los hechos relatados en las conclusiones **39** y **104**.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Por lo anterior, aún dentro del marco de la revisión de los informes respectivos mediante oficios UF-DA/3123/13 y UF-DA/0260/13, la Unidad de Fiscalización con base en sus funciones de comprobación solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia del anverso de los cheques expedidos por el Partido Acción Nacional a efecto de verificar lo declarado por dicho ente jurídico.

En respuesta, mediante oficios 220-1/2095165/2013 y 220-1/2092240/2013 dicha Comisión remitió copia de los cheques solicitados y de los mismos se acredita que fueron endosados y cobrados por personas distintas a los beneficiarios, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

Banco	Cuenta	Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	Personas que cobraron los cheques conforme a la respuesta de la CNBV
Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	038	25-05-12	Evelia Martínez Franco	\$6,000.00	Rubén Augusto Muñoz Saucedo
Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	002	02-05-12	Rodolfo Ramos Aguilar	\$33,756.00	Yunuen Abril garnica San Román

Bajo este contexto, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por el instituto político, en relación con el fin de los recursos consignados en los cheques referidos y, en consecuencia, verificar el destino lícito de los mismos y el apego estricto por parte del partido a la normatividad en materia de financiamiento y gasto.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó

*El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.
(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

la observación durante la revisión del Informe de Campaña correspondiente que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Consecuentemente, la Dirección señalada remitió copia simple de la documentación solicitada, consistente en:

- Póliza PD-06-/06-12, por un importe de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), la cual contienen como soporte documental:
 - Una relación de bardas indicando la ubicación de cada una y el precio unitario, por un monto total de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) -incluye IVA-.
 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Acción Nacional y la C. Evelia Martínez Franco, cuyo objeto es la pinta de bardas (incluyendo material y mano de obra) por un monto total de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) -incluye IVA-.
 - Muestras de pinta de bardas -servicio prestado-.
 - Pólizas PE-03/04-12, PE-13/04-12, PE-16/04-12, PE-28/05-12 y PE-38/05-12, las cuales incluyen cheques número 03, 13, 16, 28, 38, que corresponden a los pagos realizados a la prestadora de servicios citada en el punto anterior, por un monto total de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.).
 - Póliza correspondiente al mes de mayo de dos mil doce, la cual incluye el cheque número 38, que corresponde al pago realizado a la referida prestadora de servicios, por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).
 - Factura número 095, expedida el uno de junio de dos mil doce, por la persona física con actividad empresarial, la C. Evelia Martínez Franco, a nombre del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) -incluye IVA-.
- Escrito número 220-1-2095165/2013 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y documentación remitida consistente en anverso y reverso de los cheques 03, 13, 16, donde se incluye el cheque número 38 por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue girado a nombre de la C. Evelia Martínez Franco y cobrado por un tercero.
- Oficio UF-DA/0260/13 del veintidós de enero de dos mil trece, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

- Escrito número 220-1/2092240/2013 del siete de febrero de dos mil trece, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Anverso y Reverso del cheque 002 remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual está girado a nombre del C. Rodolfo Ramos Aguilar, por un importe de \$33,756.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) y cobrado por un tercero.

Así, de la documentación presentada se desprende lo siguiente:

CHEQUE	FECHA DE EXPEDICIÓN	IMPORTE	BENEFICIARIO	ENDOSADO A:
003	12/04/2012	\$10,000.00	Evelia Martínez Franco	-
013	20/04/2012	\$5,000.00		-
016	20/04/2012	\$10,000.00		-
028	21/05/2012	\$10,000.00		-
038	25/05/2012	\$6,000.00		Rubén Augusto Muñoz Saucedo
Subtotal		\$43,000.00		
002	20/05/2012	\$33,756.00	Rodolfo Ramos Aguilar	Yunuen Abril garnica San Román
Subtotal		\$33,756.00		

Señalado lo anterior, y a partir del análisis de las constancias remitidas por la Dirección de Auditoría, fue necesario requerir a los ciudadanos implicados en los hechos investigados, a efecto que proporcionaran la información y documentación atinente y manifestaran las aclaraciones que a su interés conviniera, lo cual se realizó a partir de la información remitida por diversas autoridades que, en coadyuvancia con esta autoridad, remitieron los domicilios que obraban en sus propios registros.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Con la finalidad de localizar al beneficiario del cheque y al tercero que cobró el mismo, con fecha tres de septiembre de dos mil trece, la autoridad instructora solicitó a la Dirección Jurídica y a la Dirección del Registro Federal de Electores, ambas del entonces Instituto Federal Electoral a efecto, que proporcionaran los domicilios respectivos.

Una vez obtenidos los domicilios y en estricto apego a la garantía de audiencia, la autoridad sustanciadora procedió a requerir a los involucrados, a efecto de que indicaran cuál es la relación que guardan con el Partido Acción Nacional, el concepto por el cual le fueron girados los cheques número 038 y 002 y la razón por la cual los cheques de mérito fueran endosados y cobrados por un tercero, específicamente el cheque 038 endosado al ciudadano Rubén Augusto Muñoz Saucedo y el cheque 002, endosado a la ciudadana Yunuen Abril Garnica San Román.

En ese sentido, a efecto de atender y analizar puntualmente los argumentos y documentales que durante la sustanciación del presente procedimiento se obtuvieron, el estudio de fondo se realizará en dos apartados distintos, con el objeto de sistematizar la presente Resolución. Por tanto, los apartados serán los siguientes:

- **Apartado A.** Respecto a los recursos consignados en el cheque número 038.
- **Apartado B.** Respecto a los recursos consignados en el cheque número 002.

Una vez señalado lo anterior, se analizan a continuación las particularidades de cada caso.

Apartado A. Respecto a los recursos consignados en el cheque número 038.

Banco	Cuenta	Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	Personas que cobraron los cheques conforme a la respuesta de la CNBV
Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	038	25-05-12	Evelia Martínez Franco	\$6,000.00	Rubén Augusto Muñoz Saucedo

*El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.
(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

Al respecto, esta autoridad requirió al C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, mediante escrito de diecinueve de octubre de dos mil trece, quien señaló lo siguiente:

“(...)

Me permito contestar que la relación con el Partido hasta el día dieciséis de septiembre de dos mil trece, tuve el honor de presidir el Comité Directivo Municipal del Municipio de Pachuca de Soto y hasta el día de hoy soy militante del Partido de Acción Nacional.

(...)

Tal como se aprecia, el cheque me fue endosado, por la C. Evelia Martínez Franco, ya que ella lo recibió como pago por servicios realizados al Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo por concepto de propaganda, y en virtud de tener una larga amistad y por ende existir una profunda confianza, me solicito la apoyara para cobrar el cheque en mención, ya que por sus diversas actividades esto se le complicaba, además de ser fin de semana y las instituciones bancarias cercanas al lugar de su domicilio se encontrarían cerradas al día siguiente por ser sábado.... Es así y una vez hecha la operación ella paso a recoger la cantidad en efectivo marcada en el multicitado título de crédito el día lunes 28 de mayo del año 2012 aproximadamente a las 8:00 am en las oficinas del Comité Directivo Municipal del PAN en Pachuca...

(...)

Para fortalecer lo anteriormente expuesto, anexo a la presente copia el recibo de la entrega de la cantidad antes citada.

(...)”

Es preciso señalar que la información remitida por el ciudadano en comento en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En este orden de ideas, con el propósito de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral dilucidar los hechos materia de la presente investigación, se solicitó información a la C. Evelia Martínez Franco, a quien fuera girado el cheque 038; sin embargo, no fue posible ubicarla en domicilio alguno, tal como se acredita en el Antecedente XIII de la presente Resolución.

Ahora bien, la normatividad es clara al establecer que todo pago a un mismo proveedor en la misma fecha, y que en su conjunto rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben ser cubiertos mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y consecuentemente tener la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", lo que en la especie no aplica, toda vez que el multicitado cheque número 038, el cual ampara la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), importe menor al equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Si bien es cierto que la leyenda en comento tiene como finalidad que la autoridad en materia de fiscalización cuente con elementos de certeza suficientes que permitan determinar el destino de los recursos empleados por los partidos políticos y que este a su vez sea utilizado de forma lícita y de conformidad con los fines partidistas establecidos en el marco legal, también lo es que el título de crédito en comento no rebasó la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior se comprobó con un recibo aportado por Rubén Augusto Muñoz Saucedo, en el cual se verifica que la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) fue entregada en efectivo a la C. Evelia Martínez Franco, por lo que queda plenamente acreditado el destino de los recursos del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, de los elementos de prueba obtenidos y concatenados entre sí, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

- Que el Partido Acción Nacional solicitó los servicios de pinta de bardas de la C. Evelia Martínez Franco, con quien firmó un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la pinta de bardas (incluyendo material y mano de obra) por un monto total de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) -incluye IVA-.
- Que derivado de la prestación anterior, la C. Evelia Martínez Franco expidió la factura 0095, por un total de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), para cuyo pago el partido incoado giró cinco cheques, por un total de dicho monto, a saber cheques número 03, 13, 16, 28, 38.
- Que respecto al cheque número 38, materia de investigación del presente apartado, fue endosado a favor del C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, quien confirmó haber cobrado el referido título de crédito para que, posteriormente, la prestadora de servicios recogiera la cantidad total en efectivo.
- Que el destino de los recursos es lícito, pues el veintiocho de mayo de dos mil doce, Rubén Augusto Muñoz Saucedo entregó en efectivo el dinero del cobro del multicitado cheque 038, por la cantidad de \$6,000.00, a la C. Evelia Martínez Franco, para soportar su dicho, el ciudadano presenta copia del recibo de entrega del dinero firmado por la prestadora de servicios.

Así las cosas, de los elementos de prueba analizados se acredita que el Partido Acción Nacional reportó con veracidad la operación realizada por la C. Evelia Martínez Franco con el Partido Acción Nacional, siendo los recursos consignados en el cheque 038, parte integrante de una prestación de servicios por pinta de bardas por un monto total de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y que no existe ninguna irregularidad imputable a dicho instituto político toda vez que el egreso fue reportado en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, este Consejo General concluye que por lo que hace a la conducta analizada en el presente apartado, el destino de los recursos es lícito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de lo cual, por cuanto hace al apartado en análisis, el procedimiento de mérito deviene **infundado**.

Apartado B. Respecto a los recursos consignados en el cheque número 002.

Banco	Cuenta	Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe	Persona que cobró el cheque conforme a la respuesta de la CNBV
Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	002	02-05-12	Rodolfo Ramos Aguilar	\$33,756.00	Yunuen Abril garnica San Román

Al respecto, esta autoridad requirió a la C. Yunuen Abril Garnica San Román, quien indicó haber sido Representante Financiero del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 de Guerrero; además, manifestó lo siguiente:

“(…)

Endoso fue por error, ya que el cheque era para depósito a la cuenta bancaria, del mencionado C. Rodolfo Ramos Aguilar, aclaro que no conozco a la referida persona pero se que era el proveedor de la propaganda para la campaña del candidato del Distrito 01.

(…)

En lo personal y lo reitero no conozco a esta persona, pero sé que era el proveedor de algunos candidatos que, le solicitaron material de campaña a través de un intermediario el cual no recuerdo su nombre.

(…)

Aclaro lo siguiente:

1 No conozco al C. Rodolfo Ramos Aguilar.

2 El cheque se endoso por error, pero si fue depositado, ya que tenía una nota o sello donde señalaba que era únicamente para depósito bancario.

3 No tengo ninguna relación con el Partido Acción Nacional, únicamente fui representante financiero del Candidato como ya lo expuse anteriormente.

(...)"

Es preciso señalar que la información remitida por la ciudadana en comento en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituyen pruebas documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En este orden de ideas, con el propósito de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral dilucidar los hechos materia de la presente investigación, se solicitó información al C. Rodolfo Ramos Aguilar, beneficiario del título de crédito que nos ocupa; no obstante las diligencias practicadas a efecto de requerirle diversa información para esclarecer los hechos materia de la presente investigación, no fue posible localizarlo, tal como consta en el antecedente XV de la presente Resolución.

Ahora bien, del acta circunstanciada levantada el once de marzo de dos mil catorce, mediante la cual se asentó que no se logró localizar al ciudadano referido toda vez que ya no habitaba ahí, se hace mención que la persona que atiende al personal de la Junta Local fue la C. Marlene Pérez Pérez, quien manifestó que el C. Rodolfo Ramos Martínez, era su empleado y que vivió en el inmueble buscado hace aproximadamente dos años.

Derivado de la anterior, se procedió a solicitar información a la referida ciudadana, a efecto que indicara la relación que guarda con el C. Rodolfo Ramos Aguilar y proporcionara los datos de localización del mencionado ciudadano; sin embargo, la C. Marlene Pérez Pérez fue omisa a los requerimientos de autoridad.

En tenor de lo expuesto, al no localizar al C. Rodolfo Ramos Aguilar, no fue posible verificar la razón o concepto del pago mediante cheque 02 y la relación que guarda con el Partido Acción Nacional; sin embargo, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el nombre del titular de la cuenta en que fue depositado el cheque 002 a favor del C. Rodolfo Ramos Aguilar, remitiendo copias certificadas de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta de origen y cuenta destino de los recursos consignados en el referido título de crédito.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

A lo anterior, la referida Comisión, remitió copia certificada del estado de cuenta bancario del Partido Acción Nacional, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el que se verifica la fecha de cobro del citado título de crédito, así como el Registro Federal de Contribuyentes de quien cobró el mismo, el cual de conformidad con la factura reportada, corresponde al C. Rodolfo Ramos Aguilar.

Al respecto, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los documentos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen pruebas documentales públicas, los cuales tienen pleno valor probatorio.

Así, tal como se advierte del análisis del cheque que nos ocupa, aun cuando no se logró localizar al prestador de servicios, de la copia certificada del estado de cuenta bancario remitido por la Comisión, se observa que el cheque número 002, fue efectivamente cobrado por el C. Rodolfo Ramos Aguilar, no obstante haber sido endosado a la C. Yunuen Abril Garnica San Román, quien ratificó que dicho endoso fue por error; en tales circunstancias, se tiene la certeza de que el destino de los recursos que ampara el cheque 002, por la cantidad de \$33,756.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) es lícito.

En este sentido, resulta factible concluir lo siguiente:

- Que el Partido Acción Nacional solicitó los servicios del C. Rodolfo Ramos Aguilar.
- Que derivado de la prestación anterior, el C. Rodolfo Ramos Aguilar el partido incoado giró el cheque número 002, por un total de \$33,756.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- Que en la copia certificada se indica un endoso a favor de la C. Yunuen Abril Garnica San Román; sin embargo, al ser expedido el cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el endoso no procedió. Aunado a lo anterior, en el estado de cuenta bancario remitido por la Comisión, se observa que el cheque número 002, fue cobrado por el C. Rodolfo Ramos Aguilar.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

- Que el destino de los recursos es lícito, pues el cuatro de mayo de dos mil doce, el cheque de mérito fue depositado al C. Rodolfo Ramos Aguilar, lo cual se conoce por aparecer el Registro Federal de Contribuyentes del referido ciudadano.

Así las cosas, de los elementos de prueba analizados se acredita que el Partido Acción Nacional reportó con veracidad la operación realizada por el C. Rodolfo Ramos Aguilar con el Partido Acción Nacional, por un monto total de \$33,756.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) y que no existe ninguna irregularidad imputable a dicho instituto político toda vez que el egreso fue reportado en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, este Consejo General concluye que por lo que hace a la conducta analizada en el presente apartado, el destino de los recursos es lícito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de lo cual, por cuanto hace al apartado en análisis, el procedimiento de mérito deviene **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el **Apartado A** del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el **Apartado B** del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 09/13 Y SU ACUMULADO
P-UFRPP 10/13**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**